

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 374, las demandadas dentro del término legal contestaron la demanda. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conformidad con el poder conferido, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con C.C 1.019.069.334 y T.P 311.472 para actuar como apoderado judicial de la demandada **AVIANCA** conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, en los términos y par los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMARRO**, identificada con la C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y par los fines del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de la demandada se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

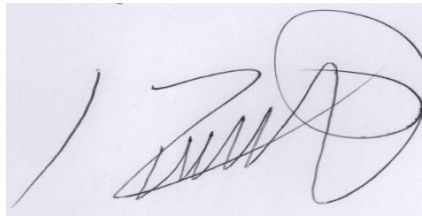
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **LUNES 29 de ENERO de 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS**

VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 127** publicado hoy **04/09/2023**

La secretaria, MDG